

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-
6217-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

MI PERU-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

**"COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL
COVID-19 EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
PROTOCOLAR Y DE REUNIÓN EN LA PLAZA CÍVICA DISTRITO
DE MI PERÚ"**

PERÍODO

PERÍODO:4 DE JUNIO DE 2020 AL 2 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE III

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

28 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-6217-SCE

“COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PROTOCOLAR Y DE REUNIÓN EN LA PLAZA CÍVICA DISTRITO DE MI PERÚ”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del Covid-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-6217-SCE

“COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PROTOCOLAR Y DE REUNIÓN EN LA PLAZA CÍVICA DISTRITO DE MI PERÚ”

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2020 AL 2 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-6217-2023-001, iniciado mediante Oficio n.º 031-2023/OCI-MDMP de 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de pago de los costos de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 de la Obra “Mejoramiento del servicio protocolar y de reunión en la Plaza Cívica Distrito de Mi Perú” se realizó conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio del Control Específico corresponde a hechos con presunta irregularidad en donde funcionarios y servidores de la entidad habrían tramitado y pagado sin que se cuente con la documentación que sustente la prestación del servicio de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, situación que es contraria a lo establecido en el numeral 7.2.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020, por cuanto esta indica: *Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; pese a ello, la entidad dio conformidad y pagó al consorcio Plaza Cívica Mi Perú el monto de S/188 475,95.*



Así también, se pagó el monto de S/7 539,05 como si fuera una valorización de obra, contraviniendo lo establecido en los numerales 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva en mención; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/196 015,00.

Alcance

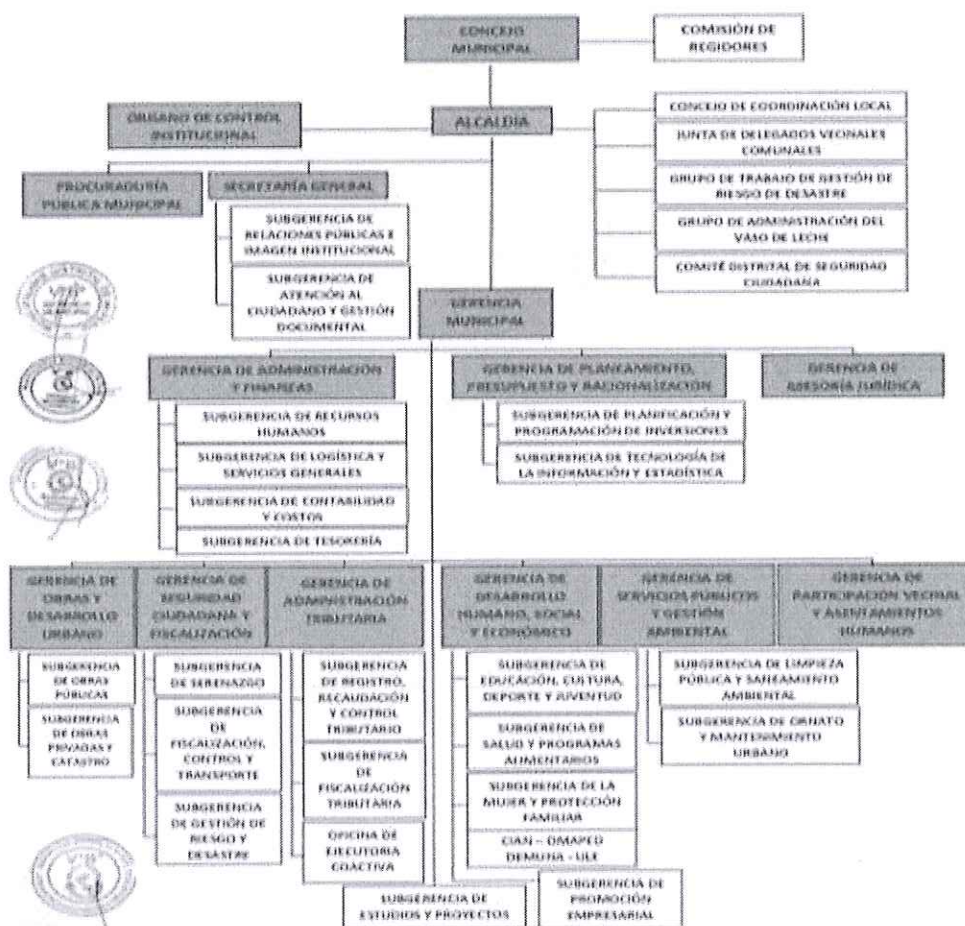
El servicio de control específico comprende el período de 4 de junio de 2020 al 2 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mi Perú es un órgano de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mi Perú



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la M.D. de Mi Perú, aprobado con la Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, TRAMITARON Y PAGARON SIN SUSTENTO LA CUANTIFICACIÓN DE COSTOS DIRECTOS DE LA OBRA QUE IMPLICARON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19; ADEMÁS DE SU REINTEGRO POR INCREMENTO DE PRECIOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/196 015,00.

De la revisión a la documentación proporcionada¹ por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante Entidad, se ha identificado que funcionarios y servidores de la misma habrían aprobado y pagado las valorizaciones de costos Covid-19² y reajuste de precios presentadas por el consorcio "Plaza Cívica Mi Perú" a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio protocolar y de reunión en la plaza cívica distrito de Mi Perú, distrito de Mi Perú – Callao", sin el sustento debido de la cuantificación de costos directos e incremento de precios valorizados.

Dicha situación contravino, lo dispuesto en los numerales 7.2.4, 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementada Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486" en adelante la Directiva, formalizada mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE, publicada el 19 de mayo de 2020, rectificadas mediante Resolución n.° 069-2020-OSCE/PRE de 5 de junio de 2020 modificada por Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de Julio de 2020, referido al pago de costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 que se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos.

Así mismo, incumpliendo lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a la Responsabilidad como deber de la Función Pública y Obtener Ventajas Indevidas de las Prohibiciones éticas de la Función Pública, respectivamente.

Además, inobservaron los literales a) y c) del artículo 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos. También,

¹ Remitido mediante Informe n.°054-2023/MDMP-OGAF-OT de 18 de abril de 2023, en dos tomos de 381 y 557 folios. (Apéndice n.° 4)

² Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de exposición a SARS-Cov-2", aprobada con Resolución Ministerial n.° 972-2020/MINSA, publicada el 27 de noviembre de 2020, referido a las obligaciones de los empleadores en la implementación de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

vulneraron los numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del Decreto Legislativo n.º 1441, y los numerales 43.1, 43.2, 43.3 del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Tesorería y Presupuesto respectivamente.

La situación antes descrita se expone a continuación:

ANTECEDENTES:

En el decurso de la ejecución de la Obra denominada “Mejoramiento del servicio protocolar y de reunión en la plaza cívica distrito de Mi Perú, distrito de Mi Perú – Callao” en adelante la Obra, el 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria y se dictaron medidas de prevención y control del Covid-19 a nivel nacional; asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 y normas modificatorias, se dispuso la inmovilización social obligatoria en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo n.º 1486³, en su segunda disposición complementaria transitoria, para la reactivación de los contratos de obras vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión fue paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional declarado, se dispuso lo siguiente:

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…)

Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 (...) resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones.

a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades (...) el ejecutor de obra (...) debe presentar a la entidad de forma física o virtual (...) lo siguiente.*

(…)

- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*

(…)

b. *El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada (. .) previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo (...).*

c. *Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.*

(…)”

(El resaltado es nuestro)



³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020.

Así mismo, mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificatoria, se formalizó la aprobación de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", que tenía como objetivo establecer las disposiciones generales y específicas, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, que reguló, entre otros, el alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo y de la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, se decretó la aprobación e implementación de la fase 2 de la Reanudación de Actividades para ejecución de proyectos de inversión pública.

1. Sobre la aprobación de la cuantificación de costos para ejecutar la Obra, valorización y pago por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19 sin la documentación sustentatoria.

Considerando la pre citada normativa, mediante Carta n.º 25-2020/CPCM-RC (Apéndice n.º 4)⁴ emitido y recibido el 14 de julio de 2020, Reina Esther Huanuco Moreno representante común del consorcio contratista, remitió el costo para implementar medidas para prevenir y controlar al Covid-19, a Ivonne Bernable De La Cruz subgerenta de Obras Públicas, precisando: "para alcanzar el costo para la implementación de las medidas para prevención y control frente al covid-19 (...)", anexo a la Carta enviada se detalla un presupuesto por el monto de S/188 475,95 (Ciento ochenta y ocho mil Cuatrocientos setenta y cinco con 95/100).

Luego, con Informe n.º 126-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 21 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 4)⁵, la subgerenta de Obras Públicas, informó a la gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud de costo Covid-19, precisando: "(...) Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos (...)" así como también precisa: "(...) ha evaluado las estimaciones y sustentos presentados por el contratista CONSORCIO PLAZA MI PERU (...) mediante la CARTA N° 025-2020/CPCMP-RC del REPRESENTANTE DEL CONSORCIO PLAZA CÍVICA MI PERU, REINA ESTHER MORENO HUANUCO y el INFORME N°017-2020/CPCMP-RO del residente de obra ING. Elina Lucibhet Estrada Pardo CIP N° 37419, el cual al evaluar los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular los correspondientes costos directos y gastos generales, así como para el costo de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de los trabajos por lo que esta subgerencia de obras públicas se encuentra conforme y acepta la solicitud de costo de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 (...) PRESUPUESTO TOTAL 188,475.95 (...) Por lo que se deriva a su despacho para ser remitido a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN para que tome conocimiento del cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. (...)".

Con Memorando n.º 257-2020/MDMP-GODU (Ver apéndice n.º 4)⁶ de 03 de agosto de 2020, Marybel Jesús Malpartida Cabrera gerenta de obras y desarrollo urbano, solicitó a Luz Milagro Espinoza Sanchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización "(...) COSTO PARA

⁴ Tomo II, página n.º 344.

⁵ Tomo II, páginas n.º 348 al 351.

⁶ Tomo II página n.º 352.



LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19, cuya suma asciende a S/. 188,475.95 (...).

Mediante Informe n.º 65-2020/CPCMP-RO (Ver apéndice n.º 4)⁷ de 30 de noviembre de 2020, elaborado por Jorge Gabriel Beltrán ingeniero especialista en prevencionista, seguridad y salud en el trabajo, ingeniero del consorcio Plaza Cívica Mi Perú, comunicó a la representante común Reina Esther Huanuco Moreno la valorización del plan Covid 19 precisando "(...) La obra tiene un avance acumulado del 01 al 03 de noviembre del 2020 del 100.00% con respecto al programado 100.00% (...) La valorización de implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del covid-19 N° 01 asciende a S/. 100,882.85 (...) N° 02 asciende a S/. 28,283.31 (...) N° 03 asciende a S/. 27,756.96 (...) N° 04 asciende a S/. 27,878.08 (...) N° 05 asciende a S/. 3,674.75(...)." lo que sumando las valorizaciones nos brinda un total de S/188 475,95, sin los sustentos que pide la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos.

Así también, con Carta n.º 65-2020/CPCMP-RC (Ver apéndice n.º 4)⁸ de 16 diciembre de 2020, de Reina Esther Huanuco Moreno, comunicó a Wilson Nuñez Santos, representante del consorcio supervisor quién era a su vez Jefe supervisor de obra, la valorización del Plan Covid-19 sin los sustentos como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos, precisando: "(...) adjunto al presente la VALORIZACION DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19 (...) con un monto de S/. 188,475.95 de la obra "Mejoramiento del servicio protocolar y de reunión en la plaza cívica distrito de mi Perú - Distrito de Mi Perú – Provincia de Callao – Región Callao", para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, en concordancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Posteriormente, con Informe Técnico n.º 042-2020-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. (Ver apéndice n.º 4)⁹ de 17 de diciembre de 2020, Wilson Nuñez Santos jefe supervisor de obra, informó sobre la valorización Covid-19 a él mismo como representante común del consorcio supervisor, sin los sustentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos; documento que fue derivado con Carta n.º 046-2020-CSUPERVISOR P.M./RC (Ver apéndice n.º 4)¹⁰ de 17 de diciembre de 2020, a Ivonne Bernable De La Cruz subgerenta de Obras Públicas, en donde se comunicó la aprobación de valorización de implementación de las medidas para prevención control frente a la propagación del Covid 19, precisando: "(...) para alcanzar la valorización DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID 19 cuyo monto asciende a S/. 188,475.95 soles inc IGV."

Con Memorándum n.º 364-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Ver apéndice n.º 4)¹¹ de 17 de diciembre de 2020, la subgerenta de Obras Públicas, designó a Riki Brayan Espinoza Albino coordinador de obra, la revisión de los costos de la valorización del plan Covid-19, precisando: "(...) se remite la APROBACION DE LA VALORIZACION DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 (...) para su revisión e informe al respecto al informe técnico de la VALORIZACION (...)", quien con Informe n.º 80-2020/MDMP/GODU/SGOPU/C.O/RBEA (Ver apéndice n.º 4)¹² de 17 de diciembre de 2020, comunicó a la subgerenta de Obras Públicas "(...) documentación que ha sido revisada y se encuentra conforme para proseguir con el trámite



⁷ Tomo II páginas n.º 258 al 274.

⁸ Tomo II página n.º 279.

⁹ Tomo II página n.º 280.

¹⁰ Tomo II página n.º 281.

¹¹ Tomo II página n.º 282 al 283.

¹² Tomo II página n.º 284.

de solicitud correspondiente (...)", es así que dio su conformidad a la valorización del Plan Covid-19 presentada por el supervisor de obra Wilson Nuñez Santos con Informe Técnico n.º 042-2020-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. de 17 de diciembre de 2020, sin la documentación que sustente la prestación del servicio tales como facturas, boletas u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos.

En base a la conformidad de la valorización de las medidas para prevención y control frente al Covid-19, emitida por Riky Brayam Espinoza Albino en el documento anteriormente mencionado, la sub gerenta de Obras Públicas con Informe n.º 445-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Ver apéndice n.º 4)¹³ de 17 de diciembre de 2020 comunicó a la gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, la conformidad a la valorización sin que cuente con la documentación sustentatoria exigida por la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD como facturas o boletas u otros documentos que permitan la acreditación fehaciente de haber incurridos en los costos del Plan Covid-19; además, en el asunto del documento precisó: "(...) CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 (PERIODO DEL 07 DE JULIO AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020) del CONTRATISTA CONSORCIO PLAZA CIVICA MI PERÚ (...)" y "la cual se da la conformidad para su trámite de pago correspondiente."

Por otro lado, con Memorando n.º 677-2020/MDMP-GODU (Ver apéndice n.º 4)¹⁴ de 17 de diciembre de 2020, la gerenta de Obras dio la conformidad de la valorización a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas para su respectivo pago sin los sustentos fehacientes que acrediten haber incurridos en el costo del plan Covid-19, precisando: "(...) se adjunta la documentación sustentatoria, determinando el monto a facturar por el contratista asciende a la suma de S/. 188,475.95 (...) se encuentra en un avance de implementación de 100.00% ejecutado (...) Por lo antes expuesto, se da conformidad para el pago de la VALORIZACION (...)"

Sin embargo, pese a que no se contaba con la documentación sustentatoria, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales generó la Orden de Servicio n.º 4035-2020 (Ver apéndice n.º 4)¹⁵ de 16 de diciembre de 2020 - SIAF n.º 5639, por S/188 475,95 a favor del Consorcio Plaza Cívica Mi Perú con RUC: 20565232356, por concepto de implementación de las medidas para la prevención y control frente al Covid-19 de la obra, con vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; posteriormente, el contratista presentó la Factura Electrónica n.º E001-39 de 16 de diciembre de 2020, RUC 20565232356, cuya descripción precisó "VALORIZACION DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19" por el importe de S/188 475,95, sin los sustentos que exige el numeral 7.2.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD como son facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; pese a que no se contaba con la documentación sustentatoria de la valorización para la implementación para la prevención y control frente al Covid-19; la entidad canceló mediante los comprobantes de pago detallados en el cuadro siguiente:



¹³ Tomo II página n.º 285 al 286.

¹⁴ Tomo II página n.º 287.

¹⁵ Tomo II página n.º 376.

Cuadro n.º 1
Pagos realizados por la implementación de medidas preventivas por el Covid-19

ÍTEMS	FECHA	C/P	CONCEPTO	MONTO S/
1	22/01/2021	240	Pago correspondiente a la valorización de implementación de las medidas para prevención y control frente al Covid-19 periodo 2020	180 936,95
2	22/01/2021	241	Pago de la detracción del 4% correspondiente a la valorización.	7 539,00
Total				188 475,95

Fuente: C/P de la Subgerencia de Tesorería

Elaborado: Comisión de Control

No obstante, que las partidas detallaron gastos que no tenían sustento tales como: facturas, boletas u otros documentos fehacientes que acrediten que el consorcio contratista incurrió en dichos gastos, se efectuó el pago y transgredió lo establecido en la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, numeral 7.2.4 que precisó: "Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos. (...)"; hecho que generó un perjuicio económico por S/188 475,95 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 95/100 soles); además, que transgredió lo establecido en el Artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 y Artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441.

Por el contrario, la documentación que sustenta las valorizaciones de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 de la obra, son únicamente documentos denominados (i) "INVERSIONES Y SOLUCIONES MÉDICAS" socio del "CENTRO MEDICO CORPAC S.A." cuyo contenido habla de "Test COVID-19 IgG – IgM" realizadas a los trabajadores de obra; (ii) documento "FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA REGRESO AL TRABAJO DECLARACIÓN JURADA", (iii) documento "LISTA DE CHARLAS ESPECIALES", (iv) documento "CUESTIONARIO SOBRE FACTORES DE RIESGO COVID-19 (MORBILIDAD)" y (v) el documento denominado "FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19"; no obrando documentación adicional tales como facturas, boletas de pago u otros que permitan demostrar de manera fehaciente el haber incurrido en esos gastos; conforme a lo establecido en el numeral 7.2.4 de la Directiva.

Con la finalidad de obtener mayor evidencia, la Comisión de Control procedió a solicitar información, que permitió sustentar el presente pliego de hechos:

Mediante Memorando n.º009-2023/OCI-MDMP (Apéndice n.º 5) de 23 de febrero de 2023, se solicitó al gerente de Administración y Finanzas, remitir el sustento fehaciente (facturas, boletas y/u otros comprobantes) de los costos de implementación del Plan Covid-19 de la obra; obteniendo respuesta con el Oficio n.º018-2023-GAF/MDMP (Apéndice n.º 6) de 3 de marzo de 2023, el cual adjuntó el Informe n.º109-2023/MDMP-GAF-SGT de 1 de marzo de 2023 de la subgerente de Tesorería en donde indicó "se ha evidenciado giros con los Comprobantes de Pago N° 240 – 241, correspondientes a la Valorización de implementación de las medidas para prevención y control frente al covid-19 periodo 2020 (...) Así mismo señalar que no se ha encontrado más pagos por el concepto señalado líneas arriba."; es así que la entidad, confirmó la falta de documentos como facturas, boletas de pago u otros que permitan demostrar de manera fehaciente el haber incurrido en los gastos de implementación del Plan Covid-19 de la obra.

Con Carta n.º007-2023/OCI-MDMP (Apéndice n.º 7) de 2 de marzo de 2023, a Reina Esther Moreno Huánuco Representante Común del Consorcio Plaza Cívica, se le solicitó que proporcione copia del cargo del documento de recepción entregado a la Municipalidad Distrital



de Mi Perú y documentación que lo sustente como: Facturas, Boletas u otro comprobante que permita acreditar la ejecución del gasto de la Factura Electrónica n.º E001-39 de 16/12/2020 por S/188 475,95, por la valorización del Plan Covid-19; obteniéndose respuesta con Carta n.º 001-2023-CPC¹⁶ (**Apéndice n.º 8**) de 31 de marzo de 2023, en donde la Representante Común del Consorcio indicó "(...) en cumplimiento a lo requerido, se remite adjunto a la presente, copia de los documentos fiel del original, que corresponde a los costos ejecutados de los gastos generales que sustentan la implementación de las medidas para la Prevención y Control frente al COVID-19, los mismos que se reflejan en el desagregado de ellos.", adjuntando copia simple de "Contrato de Trabajo. Enfermera" suscrito por la Representante Común del Consorcio y Vanessa Arlin Bernardo Huaman, por S/11 200,00 y el "Contrato de Alquiler de Camioneta" suscrito entre la Representante Común del Consorcio y Juan Jherson Puma Acurio, por el valor de S/6 000,00, información que la Comisión de Control ya había obtenido por parte de la Entidad; situación que denota que no obra documentación adicional que permita acreditar la ejecución del gasto.

De igual forma con Carta n.º 008-2023/OCI-MDMP (**Apéndice n.º 9**) de 2 de marzo de 2023, se solicitó al Centro Médico Corpac S.A mediante correo electrónico centromedicocorpac@gmail.com, una copia de la relación del personal al cual, se le realizó las pruebas rápidas y/u otras para la detección y control del Covid-19 o documento(s) que acredite(n) que el personal participó de tales servicios médicos, porque no se encontró la lista de beneficiarios de las pruebas Covid-19 ni comprobante de pago emitidos a favor de la empresa contratista; obteniéndose respuesta mediante correo, en fecha 8 de marzo de 2023, en donde la citada empresa indicó "Estimados, con referencia a la carta en mención, informarle que el centro médico Corpac no ha brindado servicio de pruebas covid, ni rápidas, ni antigénicas ni moleculares para ninguna empresa ni pacientes. No contamos con dicho servicio."; lo cual evidencia que el Centro Médico Corpac S.A no prestó servicios a la empresa contratista ejecutor de la obra.

También, con Carta n.º 013-2023/OCI-MDMP (**Apéndice n.º 10**) de 6 de marzo de 2023 se requirió información al Supervisor de la obra Wilson Nuñez Santos sobre: (i) ¿Por qué se dio conformidad a la valorización de las medidas para prevención y control frente al covid-19 si estos no contaban con los sustentos que exige el numeral 7.2.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD? (ii) ¿Por qué se hicieron cálculos respecto al pago de reintegro de los costos por la implementación de las medidas para la prevención y control al Covid-19 si, según el numeral 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD? (iii) ¿Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del Covid-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra? El Supervisor de la obra brindó respuesta con la Carta n.º 001-2023-W.N.S. (**Apéndice n.º 11**) de 26 de marzo de 2023, sobre el reajuste de precios de la implementación del Covid-19 precisando: "(...) el expediente técnico covid 19, señala que contiene formulas polinómicas y los costos covid fue estructurado por partidas que contiene análisis de precios unitarios, rendimientos, es por ello que se valorizan por partidas ejecutadas, además el contrato de obra es a suma alzada y según opiniones de la OSCE se valoriza el total del presupuesto (...)". Respecto a la conformidad que se dio a la valorización del covid-19 sin los sustentos que pide la Directiva precisa: "(...) respecto a la exigencia del numeral 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (...) eso se refiere a la cuantificación de los mayores gastos generales y costos directos que hayan generado la ampliación excepcional de plazo; en nuestro caso el contratista no ha solicitado pago de ello. En la valorización COVID 19 se registran las fotos de la ejecución del servicio (...)"; la respuesta del Supervisor de obra confirma la falta de documentos como facturas, boletas de pago u otros que permitan demostrar de manera fehaciente el haber incurrido en los gastos de implementación del Plan Covid-19 de la obra.



¹⁶ Documento recepcionado por la Oficina de Trámite Documentarios y Archivo Central el 4 de abril de 2023.

Además, con Carta n.° 016-2023/OCI-MDMP de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**) se solicitó a la empresa Constructora y Servicios C&C SRL. Empresa Integrante del consorcio Plaza Cívica, que ejecutó la obra, copia del cargo del documento de recepción entregado a la Municipalidad distrital de Mi Perú y el expediente que lo sustenta, referente al sustento original fehaciente y/o sustentatoria (Facturas, Boletas u otro comprobante) de la Factura Electrónica E001-39 de 16 de diciembre de 2020 por S/188 475,95; Como respuesta la empresa en mención remite el Documento s/n de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**) en donde precisó: "(...) Es Cierto mi representada forma parte del Consorcio Plaza Cívica Mi Perú, pero debo manifestarle que para la ejecución de dicha Obra, se consideró hacerlo mediante un RUC Independiente y el cual estaría, administrada técnicamente y financieramente por el Representante común del Consorcio, quien es la persona responsable de toda la documentación, legal, administrativa. Tributaria y económica del consorcio, Por lo que cabe manifestarle que nuestra empresa no cuenta con la información solicitada (...)".

Posteriormente, la Representante Común del Consorcio ejecutor de obra, presentó la Carta n.° 002-2023-CPC¹⁷ (**Apéndice n.° 14**) de 18 de abril de 2023, a este Órgano de Control Institucional, indicando "se remite de manera adicional, de acuerdo al documentos de la referencia, los documentos que sustentan la ejecución del presupuesto de la implementación de las medidas para la Prevención y Control frente al COVID, con relación al sustento original y fehaciente de la Factura Electrónica NE001-39 de fecha 16/12/2020" en donde se observa que presentó 18 facturas que hacen un total de S/67 277,87 y 6 contratos por un total de S/40 248,74; documentos que fueron evaluados por el Ingeniero Civil de la Comisión de Control con CIP n.°19714, quién emitió la Carta n.°004-2023-OCI-OVGJ (**Apéndice n.° 15**) de 26 de abril de 2023, que contiene el Informe Técnico n.° 003-2023- OCI-MI PERU/OVGJ: Evaluación del presupuesto de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, con respecto al sustento presentado por el consorcio Plaza Cívica Mi Perú, en cuya página n.°22 concluye:

"Los comprobantes presentados por el "Consortio Plaza Cívica Mi Perú" y que guardan una posible relación con el presupuesto del Plan para prevención frente al Covid-19, ascienden a S/17,496.91, (...), además estos comprobantes no forman parte del expediente de pago del citado plan"

Evidenciándose que del total de facturas presentados por el Consorcio contratista solo se relacionan al Plan Covid-19 el monto de S/17 496,91; sin embargo, estos documentos no formaron parte del sustento del pago del Plan en mención.

Por último, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió las opiniones sobre la forma de sustentar el gasto de la implementación del Plan Covid-19 que se muestran a continuación: (i) Opinión n.° 019-2022/DTN de 24 de marzo de 2022 en cuyo numeral 2.1.4 precisó: "(...) el numeral 7.5.25 de la Directiva, las partes podían revisar periódicamente tanto (i) el plazo del contrato de obra previamente aprobado, como (ii) los conceptos económicos reconocidos por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, al haber sido estos aprobados sobre la base de estimaciones de rendimientos o aproximaciones. (...)"; (ii) Opinión n.° 054-2020/DTN de 17 de julio de 2020 que precisó: "el contratista (...) puede solicitar el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos económicos: (i) gastos generales; y, (ii) costos debidamente acreditados, por la implementación obligatoria de las medidas de prevención y control del covid-19, y que resulten aplicables a su contrato (...) Ahora bien, cabe precisar que el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación excepcional de plazo que regula la Directiva debe sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad, tal como se establece en el numeral 6.5 de la Directiva.

¹⁷ Documento recepcionado por la Oficina de Trámite Documentarios y Archivo Central el 20 de abril de 2023.



En ese contexto, para efectos del pago por dichos conceptos económicos, éstos deben encontrarse debidamente acreditados, sustentándose mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente que se ha incurrido en tales conceptos (...) el subrayado es agregado; (iii) Opinión n.º 006-2021/DTN de 19 de enero de 2021, que precisó: "7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos (El resaltado es agregado) (...) Como se aprecia, la Directiva establece de forma clara que, para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales variables efectivamente incurridos durante el periodo de paralización generada por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, éstos deben tener como condición estar justificados y acreditados de manera fehaciente.". El subrayado es agregado.

Así mismo, de las opiniones Opinión n.ºs 019-2022/DTN, 054-2020/DTN y 006-2021/DTN emitidas por la DTN del OSCE sobre el reconocimiento del pago de la implementación del Plan Covid-19 se desprende que, el reconocimiento de costos y gastos por la implementación obligatoria de las medidas de prevención y control del Covid-19 se aprueban por estimaciones o aproximaciones; sin embargo, para su pago, estas se sustentan mediante facturas, boletas u otros documentos que permitan acreditar de manera fehaciente el haber incurrido en tales conceptos de gastos; no considerando fotografías, declaraciones juradas u otro documento que no sea indiscutible.

Finalmente se determina que la entidad efectuó el pago de S/188 475,95 por el servicio de implementación de medidas frente a la propagación del Covid-19 sin que se cuente con los sustentos como son facturas, boletas de pago u otros comprobantes que permitan acreditar fehacientemente el haber ejecutado el gasto, transgrediendo el numeral 7.2.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

2. Sobre el cálculo y pago de reajuste por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del Covid-19

Mediante Carta n.º 002-2021/CR-RC (Apéndice n.º 16) de 04 de febrero de 2021 dirigido a la sub gerenta de Obras Públicas, selladas y visadas por Reina Esther Moreno Huanuco representante común, Wilson Nuñez Santos Supervisor de obra y Elina Estrada Pardo Residente de obra, con el cual se comunicó la liquidación del contrato de obra, a Ivonne Bernable De La Cruz subgerenta de Obras Públicas, precisando: "(...) alcanzar la liquidación de contrato de obra (...), para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, en concordancia a la ley de contrataciones del estado y su reglamento."; en la carta se encuentra el documento "INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA" emitido por la residente, en el cual determinó el cálculo de valorización de obra y reintegro siguiente:

"(...) Se tomó los datos del cálculo de reajuste de los meses por el que se ha presentado (...) valorización COVID-2019 multiplicando por el monto del avance real dando como resultado el monto de reajuste (...)"

Costos COVID 19

VALORIZACION	MES DE VALORIZACION	AVANCE DE OBRA TRAMITADO	AVANCE FISICO	RESUMEN VALORIZACIONES	IGV
01	Nov COVID	159,725.38	159,725.38	159,725.38	28,750.57
	Acumulado	159,725.38	159,725.38	159,725.38	28,750.57
				TOTAL	188,475.95

(...)"

La residente de obra en la parte 5.12 cálculo de Reajuste Autorizado, de la liquidación de obra precisó:

"(...)
007 COSTOS COVID 19

VALORIZACION	MES DE VALORIZACION	AVANCE REAL	AVANCE PROGRAMADO	K	K-1	REAJUSTE REAL (AR*(K-1))	REAJUSTE PROGRAMADO
01	Nov - 2020	159,725.38	159,725.38	1.037	0.037	5,909.84	5,909.84
	Acumulado	159,725.38	159,725.38			5,909.84	5,909.84
TOTAL						5,909.84	5,909.84

(...)"

En la parte 5.13 Resumen de reajuste final, de la liquidación de obra precisó:

"(...)
RESUMEN DEL CALCULO DE REAJUSTE FINAL

RESUMEN	MONTO S/. (SIN IGV)	REAJUSTE FINAL S/. (SIN IGV)
FORMULA 1	4,696.25	4,696.25
FORMULA 2	402.43	402.43
FORMULA 3	65,358.09	65,358.09
FORMULA 4	25,925.19	25,925.19
FORMULA 5	11,749.51	11,749.51
FORMULA 6	20,041.64	20,041.64
FORMULA covid	5,909.84	5,909.84
TOTAL OBRAS:	134,082.95	134,082.95

(...)"

Según la liquidación de obra presentada por la residente de obra, se colige que, para el cálculo de reintegro por la fórmula Covid, se le debe reconocer al contratista la suma de S/5 909,84 sin IGV, cuando no correspondía pagar reajustes a la implementación de las medidas para la prevención y control del Covid-19, por no ser un adicional de obra.

La Carta n.º 002-2021/CR-RC mencionada anteriormente, fue firmado además por la Residente de obra Elina Estrada Pardo y el Supervisor de obra Wilson Nuñez Santos, los que refrendaron el cálculo realizado por el contratista, cuando no correspondía pagar reajustes por no ser un adicional de obra. Trasgrediendo los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD. Luego, con Carta n.º 25-2021-MDMP/GODU-SGOPU (**Apéndice n.º 17**) de 5 de febrero de 2021 la subgerenta de Obras Públicas, comunicó sobre la liquidación de la obra al representante común del consorcio supervisor, precisando: "Siendo usted responsable de la supervisión de la obra, se le informa y a la vez que tome conocimiento para su revisión e informe al respecto de la liquidación de obra emitida mediante la CARTA N°002-2021/CR-RC (...)"

Posteriormente, con Carta n.º 003-2021-C SUPERVISOR P.M./RC (**Apéndice n.º 18**) de 10 de febrero de 2021, se adjuntó el Informe Técnico n.º 003-2021-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. de 08 de febrero de 2021 de Wilson Nuñez Santos supervisor de obra, que informó el reporte final de obra con el cálculo de reintegro, precisando: "Por intermedio de la presente (...) dar respuesta a la CARTA N°25-2021/MDMP/GODU-SGOPU de la obra: (...), la supervisión ha revisado la liquidación del contrato de obra LP N° 003-2019-MDMP, presentado por el contratista el cual aprueba por estar conforme (...) Además se informa que los planos de post construcción y la memoria descriptiva valorizada es conforme (...) CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:

007 Costos COVID 19

VALORIZACION	MES DE VALORIZACION	AVANCE REAL	AVANCE PROGRAMADO	K	K-1	REAJUSTE REAL (AR*(K-1))	REAJUSTE PROGRAMADO
01	Nov - 2020	159,725.38	159,725.38	1.037	0.037	5,909.84	5,909.84
	Acumulado	159,725.38	159,725.38			5,909.84	5,909.84
TOTAL						5,909.84	5,909.84

CUADRO RESUMEN LIQUIDACION CONTRATO:
RESUMEN DEL CALCULO DE REAJUSTE FINAL

ITEM	REAJUSTE	MONTO AUTORIZADOS
(...)	(...)	(...)
04.03.17	Reajuste pagados costos covid 19 (sin IGV)	5,909.84
(...)	(...)	(...)

ITEM	REAJUSTE	MONTO AUTORIZADOS
(...)	(...)	(...)
06.02.02	Valorización Covid 19 reajuste calculado (IGV)	1,063.77
(...)	(...)	(...)

(...)"

El reintegro por la implementación del Plan Covid-19 propuesta por el consorcio supervisor fue de S/5 909,84 sin IGV, conforme detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Cálculo del Reajuste propuesta por el consorcio supervisor

RESUMEN	REAJUSTE FINAL S/ (SIN IGV.)	S/ (IGV. 18%)	REAJUSTE FINAL S/ (CON IGV)
Formula Covid-19	5 909,84	1 063,77	6 973,61

Fuente: Informe Técnico n.º 003-2021-JEFE SUPERVISIÓN W.N.S. de 08.02.2021.

Elaborado: Comisión de Control

Con Memorandum n.º 095-2021/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º 19) de 11 de febrero de 2021 la subgerenta de Obras Públicas, remitió a Edgard Enrique Gallardo Silva ingeniero de la Subgerencia de Obras Públicas, la liquidación de obra presentada por el contratista, precisando: "(...) se remite la LIQUIDACIÓN DE OBRA del contratista CONSORCIO PLAZA CIVICA MI PERÚ (...) para su revisión e informe al respecto al INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA ING. ELINA LUCIBHET ESTRADA PARDO CIP N° 37419, la cual ha sido remitida a mi despacho mediante CARTA N°003-2021- C. SUPERVISOR P.M./RC del Sr. Wilson Nuñez Santos, (...) e INFORME TECNICO N° 003-2021-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. del jefe de supervisión de obra el Ing. Wilson Nuñez Santos con CIP N° 84086 según contrato de supervisor de obra N° 01-2020-MDMP-GM, quien ha realizado la revisión de liquidación de obra. (...) Por lo que se le solicita su revisión e informe sobre la liquidación de obra remitida por el consultor y aprobada por el supervisor en concordancia con los términos del contrato y la normativa vigente, cumpliendo en verificar la liquidación técnica y financiera contable de la Obra (...)"



Del documento anteriormente mencionado, se obtuvo respuesta con Informe n.º 003-2021-MDMP-GODU-SGOPU-EEGS¹⁸ (Apéndice n.º 20) de 17 de febrero de 2021 de Edgard Enrique Gallardo Silva, en el cual se especifica: "(...) Fórmula 07: COVI-19 REINTEGRO/AUTORIZADO 6,389.02", además indicó "Realizado el cálculo de reajuste de las valorizaciones de obra, resultando un monto de S/ 143,496.37 (...) incluido IGV" cálculo que contiene la fórmula 07 del reajuste por Covid-19 por S/6 389,02 sin IGV; documento que fue remitido con Informe n.º 093-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º 21) de 17 de febrero de 2021 de la subgerente de Obras Públicas a la gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, en cuya conclusión se expresa "(...) se calcula un Monto de Reajuste de Precios equivalente a la suma de S/ 143,496.37 (...) incluido IGV" por último alega "se remite la presente para la aprobación mediante acto resolutorio de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista (...)".

Luego, con Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 011-2021/MDMP-GODU (Apéndice n.º 22) de 18 de febrero de 2021 Marybel Jesús Malpartida Cabrera gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, aprobó la liquidación del Contrato LP n.º 003-2019-MDMP, resolviendo: "(...) ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reajuste de precios a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 143,496.37 incluido IGV (...)". La Resolución en mención, aprobó la liquidación¹⁹ del Contrato LP n.º 003-2020-MDMP (Apéndice n.º 23) para la ejecución de la obra y resolvió en su Artículo segundo encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reajuste de precios a favor del contratista por S/143 496,37 de los cuales S/7 539,05 incluido IGV son de la fórmula 07 Covid-19, que no correspondían por no ser el Plan Covid-19 un adicional de obra.

La resolución de liquidación de obra, validó el Informe n.º 003-2021-MDMP-GODU-SGOPU-EEGS de 17 de febrero de 2021 de Edgard Enrique Gallardo Silva de la Subgerencia de Obras Públicas; cuyos cálculos de reintegros son diferentes a los propuestos por el consorcio supervisor; dicha resolución reconoció el reintegro del Plan Covid-19 cuando no le correspondía por no ser un adicional de obra, cuyos montos se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Resumen de la liquidación de obra

Valorización n.º	Fecha	Monto sin IGV	IGV	Monto con IGV
Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al Covid-19	Nov-20	S/159 725,38	S/28 750,57	S/188 475,95
Sub Total Valorización		S/159 725,38	S/28 750,57	S/188 475,95
Reajuste de Precios		Monto sin IGV	IGV	Monto con IGV
Reintegro Pptos. Covid-19		S/6 389,02	S/1 150,03	S/7 539,05
Sub Total Reajuste		S/6 389,02	S/1 150,03	S/7 539,05
Monto Total de la Inversion		S/166 114,40	S/29 900,60	S/196 015,00

Fuente: Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 011-2021/MDMP-GODU
Elaborado: Comisión de Control

¹⁸ La referencia del documento se sustenta en los documentos Carta n.º 002-2021/CR-RC, "INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA", Carta n.º 003-2021-C SUPERVISOR P.M./RC e Informe Técnico n.º 003-2021-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S.



Con Carta n.º 005-2021/CR-RC (Apéndice n.º 24) de 23 de febrero de 2021, la representante común del consorcio, solicitó a Ivonne Bernable de la Cruz subgerenta de Obras Públicas, el pago de reajuste de la obra por S/143 496,37; con Informe n.º 140-2021/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º 25) de 18 de marzo de 2021 la subgerenta de Obras Públicas remitió la Carta en mención a la gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, indicando "(...) este despacho opina que es procedente Proceder el pago de reajuste de precios a favor del contratista CONSORCIO PLAZA CIVICA MI PERU, la suma de S/. 143,496.37 (...) inc. IGV", además dijo "(...) se remite la presente a fin de que remita a la Gerencia de Administración y Finanzas, a proceder el Pago de Reajuste de precios a favor del contratista (...)"; la gerenta de Obras y Desarrollo Urbano mediante Memorando n.º 141-2021/MDMP-GODU (Apéndice n.º 26) de 18 de marzo de 2021, solicitó a Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas, el pago de reajuste indicando "otorga PROCEDER el pago del saldo a favor por reajuste de precios a pagar al contratista es de S/. 143,496.37 (...) incluido el IGV", documento que con proveído n.º 850 de 18.03.21 la gerente de Administración y Finanza dio pase a logística para "trámite correspondiente"; luego, con Memorando n.º 459-2021-MDMP-GAF-CERT (Apéndice n.º 27) de 5 de abril de 2021 la gerente de Administración y Finanzas solicitó a la gente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/143 496,37 para el reajuste de obra, a efectos de "continuar con el trámite de pago por Reajuste de Liquidación de Obra".

Posteriormente, se generó la orden de servicio n.º 1403-2021 con SIAF n.º 1701 (Apéndice n.º 28) de 18 de junio de 2021 por concepto de "REAJUSTE DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PROTOCOLAR Y DE REUNION EN LA PLAZA CIVICA, DISTRITO DE MI PERU – PROVINCIA DEL CALLAO", se devengó la Factura Electrónica n.º E001-41 de 30 de junio de 2021, por importe total de S/143 496,37 según consta en "REPORTE DE OPERACIÓN CUENTAS (FORMATO D)" firmado por Sofía Irma Salcedo Cubas subgerente de Contabilidad y Costos, y Luis Alberto Villalobos Gavidia gerente de Administración y Finanzas; se emitieron los comprobantes de pagos n.º 2541 y 2542 por el importe de S/137 756,37 y S/5 740,00 respectivamente, ambos de 2 de julio de 2021, haciendo un total de S/143 496,37, de los cuales S/7 539,05 se pagó por reajuste del Plan Covid-19, sin que ello corresponda por cuanto los costos por Covid-19 no son adicionales de obra; este accionar transgredió el Artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441.

Al respecto con Carta n.º 001-2023-OCI-OVGJ (Apéndice n.º 29) de 31 de marzo de 2023, Obed Víctor Goñe Jara, ingeniero civil de este Órgano de Control Institucional, remitió "Informe Técnico en relación al saldo a favor del Contratista respecto a los Reajustes Calculados en la liquidación de Obra por el costo de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19" en donde concluyó que "Se le pago S/7,539.05 por concepto de reintegro por reajuste o actualización de precios, siendo su aplicación de este reintegro solo a la obra principal o adicionales de obra principal lo que contraviene la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD que dispone que estos costos no califican como prestaciones adicionales de obra (...) al no ser adicional de obra no le correspondía el reintegro por actualización de precios"; con ello se evidencia que el Plan Covid-19 de la obra Plaza Cívica Mi Perú no le correspondía el reconocimiento por reajuste de obra por no ser un adicional de obra.

Por cuanto, la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD establece en los numerales 7.4.3 y 7.5.2 que los costos por Covid-19 no son adicionales de obra; sin embargo, se reintegró el monto de S/7 539,05 como si fuera una valorización de obra. Evidenciándose que, se pagó por costos de implementación del Plan Covid-19 y su reintegro de forma indebida, ocasionando un perjuicio económico por S/196 015,00 (Ciento noventa y seis mil quince con 00/100 soles).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:



- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración. Página 10 de 13 de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

- Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 43.

Devengado 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

- Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la



documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

- Decreto Legislativo n.º 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.

"(...) **Segunda.** Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, (...).
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

(...)

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande."



- Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020.

"(...) Única. Modificación de los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM
1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. (...)"

- Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486.

"6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. (...)"

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

"(...)"

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.



(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re- movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

(...)

7.4.3. Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.

(...)

7.5.2. La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones.

(...)"

- Contrato LP n.°003-2019-MDMP de 10 de diciembre de 2019.

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTE DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°013-2019-CS-MDMP, publicado el 27 de diciembre de 2019.

"(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

5. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión tendrá adicionalmente que cumplir con los siguientes alcances:

(...) es responsable por cualquier error, omisión, o falta de aproximación de sus cálculos, así como la trascendencia de sus recomendaciones, conforme a lo estipulado en el Contrato u otro documento por el cual haya sido contratado; y por los perjuicios que cause a la Entidad en el desarrollo de la obra, obligándose a subsanar los defectos que se produzcan, sin perjuicio de la interposición de las acciones que correspondan."

- Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.° 011-2021/MDMP-GODU de 18 de febrero de 2021 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

"(...)

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reajuste de precios a favor del contratista, ascendente a la suma de S/. 143,496.37 incluido IGV".



Cabe precisar, que los hechos de reconocer costos de implementación del Plan Covid-19 de la Obra Plaza Cívica Mi Perú sin sustentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en los gastos y el reconocer el reajuste por reintegro sin que ello corresponda por no ser un adicional de obra, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/196 015,00. (Ciento noventa y seis mil quince con 00/100 soles).

Los hechos se originaron por el actuar de: (i) subgerente de Obras Públicas, quién validó y otorgó la conformidad a las valorizaciones de la implementación del Plan Covid-19 presentada por el Consorcio Plaza Cívica Mi Perú sin los sustentos como: facturas, boletas de pago u otros que acrediten el gasto incurrido, además de solicitar el pago de reajuste de Plan Covid, sin ser un adicional de obra; (ii) gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quién tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la conformidad del Plan Covid-19 otorgada por le subgerencia a su cargo, y por aprobar y tramitar el reajuste del Plan Covid-19 sin ser un adicional de obra; (iii) gerente de Administración y Finanzas, por autorizar mediante proveído el devengado de la implementación del Plan Covid-19 sin los sustentos normativos y por autorizar el pago de reajuste del Plan Covid-19 sin ser adicional de obra; (iv) subgerente de Contabilidad y Costos, por devengar la implementación del Plan Covid-19 sin los sustentos normativos y devengar el reajuste del Plan Covid-19 sin ser adicional de obra.

Los hechos descritos se motivaron por la inobservancia de los funcionarios²⁰ a la normatividad vigente, y reconocieron costos de implementación de medidas para la prevención y control frente al Covid-19 sin los sustentos fehacientes; además de reconocer un reajuste por reintegro que no corresponde debido a que no fue un adicional de obra; lo que generó la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones²¹ de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Cabe indicar que, las personas comprendidas en los hechos, Marybel Jesus Malpartida Cabrera, Ivonne Bernable de la Cruz, Milagros Mena Campos y Sofía Irma Salcedo Cubas, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico.

²⁰ Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, subgerente de Obras Públicas, gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Contabilidad y Costos.

²¹ "(...) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (...)

Artículo 33° Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: (...)

14. Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gasto en el SIAF. GL de acuerdo con la normativa vigente.

20. Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencia a su cargo.

(...)

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS (...)

Artículo 40° Son funciones de la Subgerencia de Contabilidad y Costos: (...)

7. Revisar y evaluar la documentación que sustenta los gastos, efectuando de manera permanente y obligatoria el control previo conforme a las normas de control.

(...)

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO (...)

Artículo 45° Son funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano: (...)

15. Supervisar y dirigir los procesos de ejecución, inspección, recepción y liquidación de obras públicas y privadas según corresponda.

(...)

SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS (...)

Artículo 47° Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas: (...)

11. Elaborar el informe de liquidación técnica -de las obras ejecutadas de acuerdo a la modalidad de ejecución que corresponda, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y remitirlo a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación. (...)"

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos específicos, presuntamente irregulares, se concluye que no han sido desvirtuados los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico. A continuación, se expone de manera concisa el resultado del análisis y evaluación efectuados a cada uno de los comentarios aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

1. **Marybel Jesus Malpartida Cabrera**, identificado con DNI n.º 08679723, en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 2 de agosto de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 244-2019-MDMP de 2 de agosto de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 291-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.º 03-2023 de 24 de mayo de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Marybel Jesús Malpartida Cabrera, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por el contrario confirmó que aprobó y tramitó la conformidad a la valorización de la Implementación de las medidas para prevención y control frente al Covid-19 con el Memorando n.º 677-2020/MDMP-GODU de 17 de diciembre de 2020 ante la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado a ello el Informe n.º 445-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de diciembre de 2020, que contenía la valorización del Plan Covid-19 sin los sustentos que son exigidos por la normativa. Además, se confirmó que emitió la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 011-2021/MDMP-GODU de 18 de febrero de 2021 con el que aprobó la liquidación del Contrato LP n.º 003-2019-MDMP resolviendo en su Artículo segundo el pago de reajuste de precio de la obra Plaza Cívica Mi Perú, el cual contenía el cálculo de reajuste del Plan Covid-19 por S/7 539,05 incluido IGV, ratificando con ello la Carta n.º 02-2021/CR-RC de 4 de febrero de 2021 e Informe n.º 093-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de febrero de 2021; y por último se confirmó que solicitó con Memorando n.º 141-2021/MDMP-GODU de 18 de marzo de 2021 ante la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reajuste del Plan Covid-19, ratificando el Informe n.º 140-2021/MDMP-GODU-SGOPU de 18 de marzo de 2021.

Lo expuesto contraviene, lo dispuesto en los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, que da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referente al pago de los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, las cuales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; las que no califican como prestaciones adicionales de obra.

También, transgredió el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referente al registro presupuestal del devengado, en donde el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar



el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidas en el numeral 15, artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, establece que son funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano: "15. Supervisar y dirigir los procesos de ejecución, inspección, recepción y liquidación de obras públicas y privadas según corresponda."

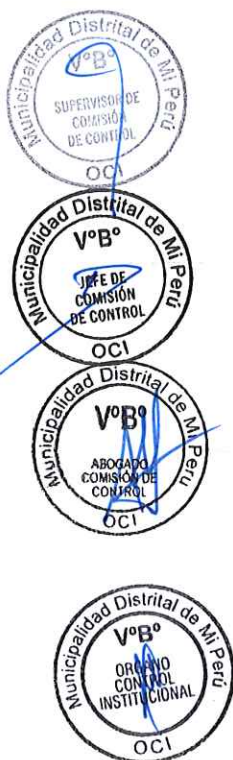
Así como, incumplió la obligación de: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Por último, incumplió lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...) concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 18 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: (...) Cualquier literalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Marybel Jesus Malpartida Cabrera, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura pregunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Ivonne Bernable De la Cruz**, identificado con DNI n.º 09445686, en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 4 de diciembre de 2019 hasta 7 de noviembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 349-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 184-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**); a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.º 007-2023-IBC de 23 de mayo de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Ivonne Bernable De la Cruz, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por el contrario confirman que suscribió la conformidad a las valorizaciones de la Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al Covid-19 ante la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano con el Informe n.º 445-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de diciembre de 2020 sin los sustentos normativos tales como facturas, boletas de pago u otros que permitan acreditar el gasto, con ello adjuntó y tramitó ante la mencionada



Gerencia los documentos: (i) Informe n.º 65-2020/CPCMP-RO de 30 de noviembre de 2020 del especialista en prevenciónista, seguridad y salud en el trabajo, (ii) Carta n.º 65-2020/CPCMP-RC de 16 diciembre de 2020 de la representante común del consorcio, (iii) Memorandum n.º 364-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de diciembre de 2020 dirigido al coordinador de obra, (iv) Informe Técnico n.º 042-2020-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. de 17 de diciembre de 2020 del jefe supervisor de obra, (v) Informe n.º 80-2020/MDMP/GODU/SGOPU/C.O/RBEA de 17 de diciembre de 2020 del coordinador de obra; los mismos que no permiten acreditar documentalmente la prestación del servicio. Además, suscribió el Informe n.º 093-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de febrero de 2021, en donde solicitó a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista y solicitó a la mencionada Gerencia con Informe n.º 140-2021/MDMP-GODU-SGOPU de 18 de marzo de 2021, el pago de reajuste de obra Plaza Cívica Mi Perú a favor del contratista, el cual contenía el pago de reajuste del Plan Covid-19 por S/7 539,05 incluido IGV, pese a que no correspondía por no ser un adicional de obra.

Lo expuesto contraviene, lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, que da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referente al pago de los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19, las cuales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; las que no califican como prestaciones adicionales de obra.

También, transgredió el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referente al registro presupuestal del devengado, en donde el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en el numeral 11 artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, establece que son funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano: "11. *Elaborar el informe de liquidación técnica -de las obras ejecutadas de acuerdo a la modalidad de ejecución que corresponda, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y remitirlo a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación.*".

Así como, incumplió las funciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Por último, incumplió lo previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 (...) *Todo servidor público debe*



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...) concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 18 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: (...) Cualquier literalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Ivonne Bernable De la Cruz, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura pregunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Milagro Mena Campos**, identificado con DNI n.° 16023555, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 4 de setiembre de 2020 hasta 14 de mayo de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.°109-2020-MDMP de 4 de setiembre de 2020 y concluida con Resolución de Alcaldía n.°072-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°32**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2023-MMC de 19 de mayo de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Milagros Mena Campos, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por cuanto tramitó ante la Subgerencia de Logística y Servicios Generales con proveído n.°4439, el Memorando n.°677-2020/MDMP-GODU de 17 de diciembre de 2020, con el cual la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano otorgó la conformidad al Plan Covid-19, hecho que permitió que se efectúe el pago sin los sustentos que son exigidos por la norma tales como: facturas o boletas u otros documentos que permitan acreditar fehaciente el haber incurridos en los gastos; situación que generó el pago a favor del Consorcio Plaza Cívica; además, con Memorando n.°459-2021-MDMP-GAF-CERT de 5 de abril de 2021, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación de Crédito Presupuestario por reajuste de precios del Plan Covid-19, pese a no ser un adicional de obra.

Lo expuesto contraviene, el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, que refiere al reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 del mencionado Decreto, la cual dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, a la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad; toda vez que devengó la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 sin los sustentos que la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD.

Así mismo, transgredió el numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, referente a la autorización para el reconocimiento del Devengado la cual es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces; y el establecimiento de los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con



la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en los numerales 14 y 20 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Gerencia de Administración y Finanzas, establece que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: "14. Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gasto en el SIAF.GL de acuerdo con la normativa vigente." y "20. Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencia a su cargo."

Así también, se transgredió los literales a) y c) del artículo 16º de la sección "Enumeración de obligaciones" de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175 publicada el 18 de febrero de 2004 que enumera las obligaciones de todo empleado público "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Por último, transgredió el numeral 5 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias "Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)", "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Milagro Mena Campos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura pregunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Sofía Irma Salcedo Cubas**, identificado con DNI n.º 08619333, en su condición de subgerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión: 1 de agosto de 2019 hasta 30 de julio de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 203-2019-MDMP de 1 de agosto de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 243-2021-MDMP de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 32**); a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través del Documento S/N de 22 de mayo de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Milagros Mena Campos, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por el contrario confirmó que autorizó la fase del devengado de la Factura n.º E001-39 de 16 de diciembre de 2020 a favor del Consorcio Plaza Cívica Mi Perú, sin los sustentos que exige la norma como facturas o boletas u otros documentos que permitan la acreditación fehaciente de haber incurridos en los gastos; situación que generó el pago a favor del contratista; así mismo, se confirma que autorizó la fase del devengado de la Factura n.º E001-41 de 30 de junio de 2021 a favor del consorcio por reajuste de precios, sin corresponder por no ser un adicional de obra.

Lo expuesto contraviene, lo dispuesto en el numeral 17.2 artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, referido al



reconocimiento del devengado como una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, función que el Contador no cumplió con observar la inexistencia de la acreditación del derecho de acreedor Consorcio Plaza Cívica Mi Perú, toda vez que realizó el devengado de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 sin los sustentos que exige la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD como facturas o boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Además, transgredió el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al devengado como acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, sino que el Contador no lo tuvo en cuenta.

Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en el numeral 7 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Subgerencia de Contabilidad y Costos, establece que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad y Costos: "7. Revisar y evaluar la documentación que sustenta los gastos, efectuando de manera permanente y obligatoria el control previo conforme a las normas de control."

Así también, inobservó los literales a) y c) del artículo 16º de la sección "Enumeración de obligaciones" de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 que enumera las obligaciones de todo empleado público "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Igualmente, inobservó el numeral 5 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815 publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias "Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)", "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Sofía Irma Salcedo Cubas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura pregunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del Covid-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del Covid-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Mi Perú, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobaron y pagaron las valorizaciones de costos Covid-19 y su reajuste de precios presentadas por el consorcio "Plaza Cívica Mi Perú" a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Protocolar y de Reunión en la Plaza Cívica Distrito de Mi Perú – Distrito de Mi Perú - Provincia de Callao – Región Callao", sin la documentación que sustente la prestación efectiva del servicio; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00.

Dicha situación contravino, lo dispuesto en los numerales 7.2.4, 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementada Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", formalizada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE, publicada el 19 de mayo de 2020, rectificada mediante Resolución n.º 069-2020-OSCE/PRE de 5 de junio de 2020 modificada por Resolución n.º 102-2020-OSCE/PRE de 30 de Julio de 2020, referido al pago de costos y gastos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19; las que deben estar sustentadas mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos; además, que no califican como prestaciones adicionales de obra.

Además, incumpliendo lo previsto en el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a la Responsabilidad como deber de la Función Pública y Obtener Ventajas Indevidas de las Prohibiciones éticas de la Función Pública, respectivamente.

Asimismo, inobservaron los literales a) y c) del artículo 6 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos. También, vulneraron los numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del Decreto Legislativo n.º 1441, y los numerales 43.1, 43.2, 43.3 del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Tesorería y Presupuesto respectivamente.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del Covid-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º1)

Al Procurador Público de la Entidad:

Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia certificada del Informe n.º 054-2023/MDMP-OGAF-OT de 18 de abril de 2023, que contiene los comprobantes de pago n.º 240 y 241 de 22 de enero de 2021 en copias certificadas y copias simples.
- Apéndice n.º 5: Copia certificada del Memorando n.º 009-2023/OCI-MDMP de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia certificada del Oficio n.º 018-2023-GAF/MDMP de 03 de marzo de 2023, el cual adjunta el Informe n.º 109-2023/MDMP-GAF-SGT de 01 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Copia certificada de la Carta n.º 007-2023/OCI-MDMP de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 8: Copia certificada de la Carta n.º 001-2023-CPC de 31 de marzo de 2023, el cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato de Trabajo. Enfermera.
- Copia simple del Contrato de Alquiler de Camioneta



- Apéndice n.º 9:** Copia certificada de la Carta n.º 008-2023/OCI-MDMP de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia certificada de la Carta n.º 013-2023/OCI-MDMP de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Copia certificada de la Carta n.º 001-2023-W.N.S. sin fecha, recepcionado mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia certificada de la Carta n.º 016-2023/OCI-MDMP de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia certificada de Documento s/n de 15 de marzo de 2023, recepcionado mediante correo electrónico el 15 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Copia certificada de la Carta n.º 002-2023-CPC de 18 de abril 2023.
- Apéndice n.º 15:** Copia certificada de la Carta n.º 004-2023-OCI-OVGJ de 26 de abril de 2023, el cual adjunta el Informe Técnico n.º 003-2023-OCI-MI PERU/OVGJ sin fecha.
- Apéndice n.º 16:** Copia certificada de la Carta n.º 002-2021/CR-RC de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia certificada de la Carta n.º 25-2021-MDMP/GODU-SGOPU de 05 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Copia certificada de la Carta n.º 003-2021-C.SUPERVISOR P.M./RC de 10 de febrero de 2021, el cual adjunta el Informe Técnico n.º 003-2021-JEFE SUPERVISOR DE OBRA W.N.S. de 08 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia certificada del Memorandum n.º 095-2021/MDMP-GODU-SGOPU de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia certificada del Informe n.º 003-2021-MDMP-GODU-SGOPU-EEGS de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia certificada del Informe n.º 093-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 011-2021/MDMP-GODU de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia certificada del Contrato LP n.º 003-2019-MDMP de 10 de diciembre de 2019, Contrato por la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Protocolar y de Reunión en la Plaza Cívica Distrito de Mi Perú – Distrito de Mi Perú - Provincia de Callao – Región Callao".
- Apéndice n.º 24:** Copia certificada de la Carta n.º 005-2021/CR-RC de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Copia certificada del Informe n.º 140-2021/MDMP-GODU-SGOPU de 18



de marzo de 2021.

- Apéndice n.º 26: Copia certificada del Memorando n.º 141-2021/MDMP-GODU de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 27: Copia certificada del Memorando n.º 459-2021-MDMP-GAF-CERT de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 28: Copia certificada de los Comprobantes de Pago n.º 2541 y 2542 de 2 de julio de 2021, respectivamente, y documentación en copia certificada que sustenta el pago.
- Apéndice n.º 29: Copia certificada de la Carta n.º 001-2023-OCI-OVGJ de 31 de marzo de 2023, el cual adjunta el "Informe Técnico en relación al saldo a favor del Contratista respecto a los Reajustes Calculados en la liquidación de Obra por el costo de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19".
- Apéndice n.º 30: Copia certificada del Oficio n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 9 de mayo de 2023 y del Memorando n.º 087-2023/OCI-MDMP de 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 31: Copia certificada de las cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia certificada de cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023, el cual adjunta: original del pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Marybel Jesús Malpartida Cabrera.
- Copia certificada de cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023, el cual adjunta: original del pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Ivonne Bernable de la Cruz.
- Copia certificada de cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023, el cual adjunta: original del pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Milagro Mena Campos.
- Copia certificada de cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDMP de 10 de mayo de 2023, el cual adjunta: original del pliego de hechos y motivo que originó la notificación a la señora Sofía Irma Salcedo Cubas.

Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia certificada de la Carta n.º 03-2023 de 23 de mayo de 2023, remitido por la señora Maribel Jesús Malpartida Cabrera.
- Copia certificada de la Carta n.º 007-2023-IBC de 23 de mayo de 2023, remitido por la señora Ivonne Bernable de la Cruz.
- Copia certificada de la Carta n.º 001-2023-MMC de 19 de mayo de 2023, remitido por la señora Milagro Mena Campos.



- Copia certificada de Documento S/N de 22 de mayo de 2023, remitido por la señora Sofia Irma Salcedo Cubas.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control:

- Maribel Jesús Malpartida Cabrera, ex gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Ivonne Bernable de la Cruz, ex subgerente de Obras Públicas.
- Milagro Mena Campos, ex gerente de Administración y Finanzas.
- Sofía Irma Salcedo Cubas, ex subgerente de Contabilidad y Costos.

Apéndice n.º 32: Copia certificada de Resolución de designación y cese de funcionarios: Resolución de Alcaldía n.º 244-2019-MDMP de 2 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 291-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 349-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 184-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 109-2020-MDMP de 4 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 072-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021; Resolución de Alcaldía n.º 203-2019-MDMP de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 243-2021-MDMP de 30 de julio de 2021.

Mi Perú, 28 de junio de 2023.



Yan Carlos García Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control



Dassaev Antonio Mendoza García
Jefe de Comisión de Control



Leoncio Americo Mansilla Conza
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mi Perú, 28 de junio de 2023.



Miriam Roxana Gómez Santos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-6217-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del Covid-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/196 015,00.	MARYBEL JESUS MALPARTIDA CABREBRA	08679723	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	02/08/2019	31/12/2022	CAS	08679723	Av. Zarumilla 494 – San Martín de Porres - Lima	X		X
2		IVONNE BERNABLE DE LA CRUZ	09445686	SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	04/12/2019	07/11/2022	CAS	09445686	Mz. F Lt.10 Urb. S. Amadeo de Garagay- San Martín de Porres – Lima	X		X
3		MILAGROS MENA CAMPOS	16023555	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	04/09/2020	14/05/2021	CAP	16023555	Calle Diecinueve Lotizadora Santa Rosa Mz. B Lt. 3B6 – Chancay - Huaral - Lima	X		X
4		SOFIA IRMA SALCEDO CUBAS	08619333	SUBGERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	01/08/2019	30/07/2021	CAS	08619333	Jr. Eloy Espinoza 442 Urb. Ingeniería - San Martín de Porres - Lima	X		X





OFICIO N° 060-2023/OCI-MDMP

Mi Perú, 28 de junio de 2023

Señor:
Irvin Teodorico Chávez León
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06
Mi Perú/Callao/Callao



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.º031-2023/OCI-MDMP de 17 de abril de 2023 documento con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.


Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Costos de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19 en la Obra: Mejoramiento del servicio protocolar y de reunión en la Plaza Cívica distrito de Mi Perú", en la Municipalidad Distrital de Mi Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°006-2023-2-6217-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Miriam Roxana Gómez Santos
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú